



Vistos, la Resolución Directoral N° 000255-2021-DGDP/MC de fecha 13 de octubre de 2021; las Cartas N° 000548-2021-DGDP/MC y 549-2021-DGDP/MC de fecha 13 de octubre del 2021; Constancia de Deposito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 13 de octubre y Constancia de Deposito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 15 de octubre, y Resolución Directoral N° 000264-2021-OGA/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000255-2021-DGDP/MC de fecha 13 de octubre del 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió, imponer sanción administrativa de multa ascendente a 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a la sociedad conyugal conformada por Juan José costa Rodríguez, identificado con C.E N° 000220887 y Violeta Maritza Ruiz Riva, identificada con DNI N° 08241147, por la ejecución de obras privadas (trabajos de construcción) en el inmueble ubicado en el Jirón Amazonas N° 526, distrito, provincia y departamento de Lima, no autorizadas por el Ministerio de Cultura, las cuales han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296;

Que, mediante Carta N° 000548-2021-DGDP/MC de fecha 13 de octubre de 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000255-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta a la Sra. Violeta Maritza Ruiz Riva; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 13 de octubre del 2021, en la Casilla Virtual creada por la administrada, tal como se advierte en la Constancia que consta en autos;

Que, mediante Carta N° 000549-2021-DGDP/MC de fecha 13 de octubre de 2021, se notificó la Resolución Directoral N° 000255-2021-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al Sr. Juan José Costa Rodríguez; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 15 de octubre del 2021 en la Casilla Virtual creada por el administrado, tal como se advierte en la Constancia que consta en autos;

Que, mediante escritos con Registros N° 0096761 y 0096755 ambas de fecha 15 de octubre de 2021, los señores Violeta Maritza Ruiz Riva y Juan José Costa Rodríguez, solicitaron acogerse al beneficio de descuento de la multa; conforme a lo establecido en el numeral 6.1.1 y literal "b" del numeral 6.2.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, mediante Informe N° 535-2021-OT/MC de fecha 04 de noviembre de 2021, la Oficina de Tesorería informa que realizó la verificación y validación pertinente al abono efectuado por los administrados mediante Voucher con Operación N° 030300208 de fecha 27 de octubre del 2021; dándose por cancelada la multa y asimismo, remite el Recibo de Caja N° 001-024514;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000264-2021-OGA/MC, de fecha 10 de noviembre del 2021, la Oficina General de Administración, aprueba la solicitud de descuento de pago de la multa formulada, por los señores Violeta Maritza Ruiz Riva y Juan José Costa Rodríguez;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 00079-2021- DGDG/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000255-2021-DGDG/MC de fecha 13 de octubre del 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la sociedad conyugal conformada por Juan José costa Rodríguez, identificado con C.E N° 000220887 y Violeta Maritza Ruiz Riva, identificada con DNI N° 08241147, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL